



Interlocutorio	545
Radicado	05266-31-03-003-2023-00085-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Claudia Andrea Idarraga Rodríguez
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La demanda reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P., por lo cual se libraré mandamiento de pago.

Frente a las medidas se indica:

El acreedor hipotecario tiene dos acciones cuando el crédito garantizado con hipoteca se hace exigible. La personal nacida del derecho de crédito contra el deudor de éste y, la real, cuyo origen es el negocio jurídico de hipoteca (Corte Constitucional sentencia C-664 de 2000). La primera permite al acreedor hacerse pagar con los bienes del deudor que no le han sido hipotecados (art. 2449 de C. Civil) y, la segunda lo faculta para hacerse pagar con las cosas o cosa hipotecada, pues tiene los mismos derechos del acreedor prendario (arts. 2448 y 2442 ídem).

En el particular, Bancolombia S.A. ejerce la acción real, pues expresa en la demanda y subsanación "*Proceso: ejecutivo con garantía real*". Por lo anterior, únicamente puede pagarse con los bienes gravados con hipoteca, lo que excluye cualquier medida cautelar sobre otros bienes de la deudora, pues ello tiene lugar es en la acción personal.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. contra Claudia Andrea Idarraga Rodríguez, por las siguientes sumas de dinero:

-\$180.274.491.28, por capital contenido en el pagaré número 90000009912, más los intereses de mora, liquidados al 1.5 remuneratorio pactado y sin que exceda la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

-\$231.857.342, por capital contenido en el pagaré número 6140100174, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 11 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

-\$14.875.051, por capital contenido en el pagaré número 6140100175, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 4 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

-\$21.220.462, por capital contenido en el pagaré suscrito el 29 de agosto de 2019, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 7 de marzo 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: decretar el embargo y secuestro de los inmuebles de matrícula 001-1240195 y 001-1240330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Expídanse el oficio, el cual queda a disposición de la parte interesada para que procedan a su diligenciamiento.

Cuarto: no se accede al embargo de los vehículos de placas ESP 693, ESR 690 y GTX 439 de la Secretaria de Movilidad de Envigado.

Quinto: notificar esta providencia a la demandada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de las demandadas o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Sexto: advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Séptimo: reconocer personería a Gabriel Jaime Machado Mejía con T.P. 51.340 del C.S.J., para representar a Bancolombia S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00085
25-04-2023

4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9821400f6d6412cd5ff915bb0c9591c6ca1e54161c0dbc3c7f3aabb6ffd52721**

Documento generado en 25/04/2023 01:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>